



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN **091** DE 2026 **17 FEB. 2026**

"Por medio de la cual se ordena el cierre del Parque Nacional Natural Tayrona por condiciones de riesgo público y se dictan otras disposiciones"

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2, los numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado por la Resolución 191 de 1964, expedida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada por la Resolución ejecutiva No. 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendada por el Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 delINDERENA, y aprobada por la Resolución ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que la Resolución 351 del 04 de noviembre de 2020 adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. Este acto administrativo determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área protegida.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad y protección de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas implica, entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las cuales los particulares pueden acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que deben observar los visitantes desde su ingreso y hasta el momento en que abandonan el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Así mismo, el artículo 3º establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que se establecen entre otros, los siguientes principios: protección, autoconservación, precaución, coordinación, concurrencia y oportuna información.

Que la Resolución 005 del 04 de Enero de 2024, expedida por esta Dirección, en cumplimiento de los acuerdos de consulta previa, ordenó el cierre temporal del área protegida y en consecuencia la prohibición de ingreso a los visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona, en los siguientes periodos:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN **091** DE 2026 **17 FEB. 2026**

"Por medio de la cual se ordena el cierre del Parque Nacional Natural Tayrona por condiciones de riesgo público y se dictan otras disposiciones"

- A partir del día primero (1) de febrero hasta el día quince (15) de febrero inclusive
- A partir del día primero (1) de junio hasta el día quince (15) de junio inclusive.
- A partir del día diecinueve (19) de octubre hasta el día dos (02) de noviembre.

Que dentro de las medidas establecidas corresponde al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Dirección Territorial Caribe, coordinar la presencia de las autoridades de Policía Nacional, Ejército Nacional, Unidad de Guardacostas y demás entidades necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de la medida de cierre implementada en la citada Resolución.

Que la Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, con memorando 20261500000283 del 16 de febrero de 2026, solicitó el cierre temporal del Parque Nacional Natural Tayrona, por vulneración de derechos humanos, el que entre otros aspectos expone:

"... el pasado 11 de febrero se realizó una intervención en el sector de Cañaveral con el fin de imponer las medidas preventivas - Resolución No. 20256720000025 del 11 de diciembre de 2025, Resolución No. 20266720000095 de 06 de febrero de 2026, la diligencia no solamente se circunscribió a la inhabilitación de las infraestructuras construidas de manera ilegal por particulares al interior del área protegida sino también para que los entes de investigación judicial pudieran hacer el levantamiento de elementos materiales probatorios que sirvieran para las investigaciones que actualmente desarrollan por el uso y ocupación indebida de áreas de especial importancia ecológica y otros tipos de delitos conexos los cuales afectan la gobernabilidad y gobernanza del PNN Tayrona y ponen en riesgo al personal de la entidad en el desarrollo del ejercicio de autoridad ambiental y el adecuado y seguro desarrollo de las actividades ecoturísticas en el PNN Tayrona.

En razón a ello, desde el mismo 11 de febrero, se conocieron videos con mensajes de amenazas directas hacia la jefe del área protegida difundidos por redes sociales; así mismo, ha habido una serie de actos intimidatorios en los ingresos del Parque, al no permitir el ingreso del personal del área protegida, solicitar que se despojen de los uniformes; lo cual ha generado un riesgo inminente a la vida e integridad el personal que labora en el Parque Tayrona y eventualmente a los de la Dirección territorial Caribe con sede en Santa Marta."

Así mismo informa la Oficina de Gestión del Riesgo que el 16 de febrero del año en curso, desde horas tempranas en la mañana, se inició un bloqueo en el punto de ingreso al Parque Nacional Natural Tayrona en el sector de El Zaino, por parte de algunos miembros de comunidades locales e indígenas, impidiendo el ingreso al personal vinculado al Parque Nacional, y además realizando cobros no autorizados y permitiendo el ingreso a visitantes sin las garantías establecidas por la Entidad. Luego hacia el mediodía, se presentaron protestas, y posterior bloqueo en el ingreso de Calabazo y Neguanje.

Lo anterior obligó al personal de Parques Nacionales a abandonar las instalaciones, interrumpiendo así el control que se tiene del mismo desde los puntos de ingreso.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN **091** DE 2026 **17 FEB. 2026**

"Por medio de la cual se ordena el cierre del Parque Nacional Natural Tayrona por condiciones de riesgo público y se dictan otras disposiciones"

Que, de otra parte, el memorando mencionado reporta que, en relación con el comunicado emitido por la entidad el día 15 de febrero, en donde se informaba a la comunidad en general sobre la suspensión temporal del sector Cañaveral, debido a las afectaciones registradas en la infraestructura de las zonas de recreación como consecuencia de las altas precipitaciones ocurridas en los días recientes, esta medida no está siendo acatada por quienes han generado la apertura forzosa e ingreso irregular a este sector, poniendo en riesgo la integridad de los visitantes.

Que aunado a lo expuesto, es importante señalar que el territorio dentro del cual se encuentra el Parque Nacional Natural Tayrona ha sido recientemente identificado como escenario de riesgo por la Defensoría del Pueblo, a través de la Alerta Temprana 020 del 02 de diciembre de 2025, por los riesgos de violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad, la seguridad e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Lo que generado un escalamiento de circunstancias mencionadas en esta parte considerativa.

Específicamente señala esta Alerta que *"...En este contexto de riesgo es importante señalar afectaciones que vienen experimentando las personas servidoras públicas que ejercen la garantía y la protección de derechos humanos y del ambiente, entre las que se encuentran quienes laboran en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se relacionan con los dispositivos de control social y dominio territorial que despliegan las ACSN y el autodenominado EGC en las distintas áreas protegidas."* (Defensoría del Pueblo, 2025. AT-020-2025. Pág. 101)

Que las circunstancias que se han mencionado implican una generación de daño a la economía local y afectan el respeto debido a las autoridades legítimas presentes en el territorio. De esta manera tanto los visitantes, como los actores locales, de conformidad con el principio de la corresponsabilidad, deben rodear al Área Protegida, como sujeto especial de protección.

Que por las razones expuestas, se advierte la necesidad de ordenar el cierre del Área Protegida, con el fin de minimizar los riesgos a la vulneración de los derechos constitucionales y fundamentales a la vida, la integridad (física, psíquica y moral), la seguridad y la libertad del personal que labora en el Parque Nacional Natural Tayrona, así como el de toda persona que se encuentre al interior del Parque Nacional.

Que este tipo de medidas de manejo requiere el concurso y acompañamiento interinstitucional para el efectivo seguimiento y control de su cumplimiento. En tal sentido, la Dirección Territorial Caribe con acompañamiento de la Oficina de Gestión del Riesgo, deberá coordinar con las diferentes autoridades públicas las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento de la medida que se adopta en esta resolución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. De manera complementaria, la Ley 1437 de 2011,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN **091** DE 2026 **17 FEB. 2026**

"Por medio de la cual se ordena el cierre del Parque Nacional Natural Tayrona por condiciones de riesgo público y se dictan otras disposiciones"

de acuerdo con los principios de coordinación y eficacia, ordena a las autoridades a colaborar para que las decisiones administrativas se cumplan efectivamente.

Que, en este sentido, esta Dirección, advierte la necesidad de efectuar el cierre del Parque Nacional Natural Tayrona, y en consecuencia la prohibición del ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos hasta que se superen las condiciones ya mencionadas que han dado lugar a adoptar esta medida.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Ordenar el cierre del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de minimizar los riesgos a la vulneración de los derechos constitucionales y fundamentales a la vida, la integridad física, psíquica y moral, la seguridad y la libertad de los guardaparques y del personal que labora en el Parque Nacional Natural Tayrona, de los turistas, y de las personas que se encuentren al interior de esta área protegida.

ARTÍCULO 2º. Prohibir el ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos al Parque Nacional Natural Tayrona. Como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, se prohíbe el paso de personas no autorizadas al Área Protegida, en aras de salvaguardar su integridad.

Parágrafo: La Entidad coordinará con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo, la presencia de las autoridades públicas, con el fin de garantizar el cumplimiento de la medida de cierre implementada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 3o. La medida se mantendrá vigente hasta que se evidencie la mejora de la gobernanza y la seguridad al interior del Área Protegida, para lo cual se deberá contar con un concepto técnico favorable que expida la Oficina de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO 4o. Desde la Dirección Territorial Caribe, se coordinarán espacios de interlocución con las Instituciones Públicas, privadas, y actores comunitarios. Estos espacios de diálogo tendrán como objeto y finalidad avanzar en generar medidas que conduzcan a la normalización del servicio y a la protección del Área Protegida.

ARTÍCULO 5o. Convocar al Ministerio del Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gobernación del Magdalena, Alcaldía de Santa Marta, Ministerio Público y a otras autoridades Públicas, para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, brinden el apoyo y acompañamiento a Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la ejecución, materialización y verificación del cumplimiento de la medida adoptada en esta resolución.

ARTÍCULO 6o. Comunicar esta medida a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, para que en el marco de la estrategia financiera no se realicen preventas de boletería para el Parque Nacional Natural Tayrona.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN **091** DE 2026 **17 FEB. 2026**

"Por medio de la cual se ordena el cierre del Parque Nacional Natural Tayrona por condiciones de riesgo público y se dictan otras disposiciones"

De igual manera, comuníquese esta resolución a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Grupo de Comunicaciones y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

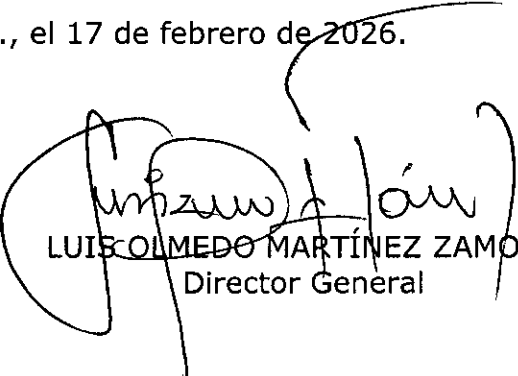
Artículo 7o. Comuníquese este acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe de esta entidad, al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, al Ministerio del Interior, al Viceministerio de Turismo, a la Sociedad Hotelera Tequendama, a los Cabildos Gobernadores de los Pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, a la Gobernación del Magdalena, a la Alcaldía de Santa Marta, a la Policía Nacional, a la Fuerza Pública, al Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta, al Comandante Estación de Guardacostas de Santa Marta, a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, a la Defensoría de Pueblo, y a la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo -Copia de este acto administrativo se fijará en un lugar visible al ingreso del área protegida, para efectos de su comunicación a los visitantes y comunidad en general.

ARTÍCULO 8o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Será publicada en la página de internet de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero de 2026.


LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Proyectó: Claudia Sofía Urueña Salazar - Asesora Jurídica

Revisó: Gipsy Vivian Arenas Hernández, Jefe Oficina Gestión del Riesgo Gipsy Arenas H.

Aprobó: Manuel Ávila Olarte, Jefe Oficina Asesora Parques Nacionales

MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE
Firmado digitalmente
por MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE